

PRELIMINAR

El Tomador declara recibir las Condiciones Particulares, las Condiciones Especiales, y las Condiciones Generales que, en su conjunto y junto con la proposición de seguro fechada y firmada por el Tomador del Seguro, constituyen el contrato de seguro (en adelante la Póliza), las cuales no tienen validez ni efecto alguno por separado. El contrato quedará formalizado cuando la Póliza o el documento de cobertura provisional sean debidamente firmados por las partes y tomará efecto en la fecha y hora indicada en las Condiciones particulares.

Las Condiciones especiales derogan lo dispuesto en las Condiciones generales exclusivamente en aquellos casos en los que exista contradicción expresa entre ambas, quedando firme, en toda su integridad el clausulado al que no afecta tal contradicción.

La prima pactada en las Condiciones particulares se ha calculado en consideración a los términos y condiciones aquí establecidos, y a la información facilitada en el cuestionario de declaración del riesgo, estableciéndose un equilibrio, de forma que si dicha información resultar ser inexacta o incompleta, o si hubiera incurrido en reservas, se quebraría dicho equilibrio.

CLÁUSULA DE PROTECCIÓN DE DATOS DE CARÁCTER PERSONAL

Se informa al interesado que W.R. Berkley España incluirá los datos de carácter personal y todos los datos posteriores que estén relacionados con el cumplimiento del contrato de seguro en un fichero de datos del que es responsable W.R. Berkley España. La finalidad del tratamiento será la prestación derivada del cumplimiento del contrato de seguro, así como el posible envío de información, por W.R. Berkley España, sobre sus productos y servicios. El Asegurado/Tomador autoriza expresamente que sus datos puedan ser cedidos a otras entidades por razones de coaseguro, reaseguro, cesión o administración de cartera o prevención del fraude. El Asegurado/Tomador podrá hacer valer en todo momento los derechos de acceso, rectificación, cancelación u oposición de los que sea titular, mediante notificación a W.R. Berkley España, Paseo de la Castellana, 149, 8ª planta, Edificio Gorbea 2. 28046, Madrid, de acuerdo con lo establecido en la Ley Orgánica 15/1999, de Protección de Datos de Carácter Personal.

En el caso de que el Tomador o el Asegurado facilite a W.R. Berkley España información relativa a los Asegurados o a los Perjudicados, el Tomador y/o el Asegurado manifiestan que todos esos datos que comunique al Asegurador han sido facilitados por éstos, habiendo prestado su consentimiento expreso para que sus datos sean comunicados por el Tomador por el Asegurado al Asegurador con la finalidad de poder cumplir con el contrato de seguro.

ÍNDICE	Nº Página
CONDICIONES PARTICULARES	3
CONDICIONES ESPECIALES	5
SECCIÓN A: OBJETO DEL SEGURO	5
A.1. COBERTURAS	5
A.2. EXTENSIONES	6
A.3. GASTOS COMPLEMENTARIOS	12
SECCIÓN B: DEFINICIONES	15
SECCIÓN C: EXCLUSIONES	20
SECCIÓN D:	22
D.1. NOTIFICACIÓN DE RECLAMACIONES	22
D.2. DEFENSA	22
D.3. LÍMITE DE INDEMNIZACIÓN, FRANQUICIA Y ASIGNACIÓN	25
D.4. DISPOSICIONES ADICIONALES	26
CONDICIONES GENERALES DEL CONTRATO DE RESPONSABILIDAD CIVIL	28

CONDICIONES PARTICULARES

ANEXO DE INCLUSIÓN DE COBERTURA

3 de 35

Firma y Sello del Tomador del Seguro

Firma y Sello de la Compañía

SEDE SOCIAL: Paseo de la Castellana, 149 - 28046 Madrid - Tel +34 91 449 26 46 - Fax +34 91 449 26 99

OFICINA: Paseo de Gracia, 11 - 08007 Barcelona - Tel +34 93 481 47 29 - Fax +34 93 481 47 37



COBERTURA A LA SOCIEDAD POR PRÁCTICAS DE EMPLEO

Extensión de cobertura:

El **Asegurador** pagará la **Pérdida** derivada de cualquier **Reclamación** por **Prácticas de Empleo Indebidas** presentada por primera vez durante el **Periodo de Seguro** contra la **Sociedad**.

A los efectos del presente Suplemento:

- La definición **Asegurado** queda modificada para incluir a la **Sociedad** únicamente respecto a las **Reclamaciones** por **Prácticas de Empleo Indebidas** objeto de cobertura bajo el presente suplemento.
- Se añade la siguiente exclusión de cobertura:

El Asegurador no responderá de ninguna Pérdida que, directa o indirectamente, esté basada en o relacionada con:

1. **prestaciones o indemnizaciones por despido, desempleo, percepciones salariales y otras indemnizaciones establecidas legalmente en caso de extinción del contrato de trabajo;**
2. **cualquier responsabilidad asumida por la Sociedad en virtud de un contrato de trabajo o de cualquier acuerdo laboral;**
3. **prestaciones asistenciales, prestaciones por jubilación, retiro o relacionadas con planes o fondos de pensiones;**

Esta cobertura queda sujeta al sublímite de 150.000 €. establecido en las Condiciones Particulares por Periodo de Seguro para el conjunto de todas los Gastos de Defensa, Reclamaciones y Sociedades.

Será de aplicación la franquicia de 1.200 €. establecida en las condiciones particulares.

El resto de términos y condiciones de la Póliza permanecen inalterados.

CONDICIONES ESPECIALES

SECCIÓN A: OBJETO DEL SEGURO

A.1. COBERTURAS

Sujeto a los términos, condiciones, limitaciones y exclusiones contenidas en esta Póliza o en cualquier documento adjunto a la misma:

1- Responsabilidad Civil de Administradores y Directivos de la Sociedad

El **Asegurador** pagará en nombre del **Asegurado** todas las **Pérdidas** derivadas de una **Reclamación** presentada por primera vez en su contra durante el **Periodo de Seguro** por **Pérdidas** no asumidas por la **Sociedad**.

2- Reembolso a la sociedad

El **Asegurador** pagará a la **Sociedad** todas las **Pérdidas** derivadas de una **Reclamación** presentada por primera vez contra un **Asegurado** durante el **Periodo de seguro**, en caso de que la **Sociedad** haya asumido dichas **Pérdidas**.

3- Gastos de Defensa

El **Asegurador** pagará los **Gastos de Defensa** incurridos por el **Asegurado** con motivo de una **Reclamación** cubierta por esta Póliza.

4- Gastos de Investigación / diligencias ante organismos administrativos

El **Asegurador** pagará los **Gastos** incurridos por el **Asegurado** con el objeto de prepararle y asistirle en su comparecencia ante un organismo administrativo con facultades de inspección o control en el curso de una **Investigación Formal**.

Esta cobertura queda sujeta al sublímite establecido en las Condiciones Particulares.

5- Gastos de emergencia

El **Asegurador** aprobará con carácter retroactivo los **Gastos de Emergencia** en los que razonablemente hubiera incurrido el **Asegurado** como consecuencia de una **Reclamación** cubierta bajo esta póliza cuando, por razones de emergencia, no le hubiere sido posible obtener el consentimiento previo por escrito del **Asegurador** por cualquiera de los siguientes conceptos:

Gastos de Defensa; Gastos de Investigación y Gastos de de publicidad.

Esta cobertura queda sujeta al sublímite establecido en las Condiciones Particulares.

A.2. EXTENSIONES

1. Nuevas Filiales

El concepto de **Filial** recogido en esta póliza quedará ampliado para incluir a aquellas entidades que, como consecuencia de su adquisición o creación por la **Sociedad** después de la fecha de efecto de la presente póliza o sus sucesivas anualidades, se hubieren convertido en **Filiales**, si bien en el caso de que la entidad creada o adquirida por la **Sociedad** después de la fecha de efecto de la presente póliza o sus sucesivas anualidades reúna los siguientes requisitos:

1. Sus activos totales conforme a las cuentas del último ejercicio cerrado superasen el 20% de los activos totales de la **Sociedad**;
2. Estuviere domiciliada en **EE.UU. de América y Canadá** o,
3. hubiera emitido títulos o valores, o estos coticen de cualquier manera, en algún mercado,

entonces, para la consideración de dicha **Sociedad** como **Filial** a efectos de la presente póliza, el **Tomador del Seguro** deberá de solicitarlo por escrito al **Asegurador**, facilitándole toda la información que le sea requerida para que así, una vez estudiados los términos y condiciones de su inclusión por el **Asegurador**, se establezcan en su caso por escrito las condiciones de inclusión así como la prima adicional que a ser abonada por el **Tomador del Seguro**.

Esta extensión de cobertura se aplica a las **Reclamaciones** que deriven de un **Acto de Gestión Negligente** del **Asegurado** cometido después de la fecha que dicha entidad se convirtió en **Filial**.

2. Responsabilidad de los Administradores en entidades externas o participadas

Se extiende el concepto de **Asegurado** para incluir a la persona física que hubiere recibido un mandato escrito de la **Sociedad** para desempeñar el cargo de administrador, alto cargo, gerente o cargo similar en cualquier **Entidad externa o Participada** para cubrir las **Pérdidas** derivadas de las **Reclamaciones** que se formulen contra dicha persona durante el **Período de Seguro** por un **Acto de Gestión Negligente** cometido por la misma.

Siempre con sujeción al resto de términos, condiciones, limitaciones y exclusiones de esta Póliza, quedan incluidas aquellas **Reclamaciones** presentadas por o por cuenta de la **Entidad externa o Participada**, o por cualquier directivo o cargo similar de la misma que no fuere el **Asegurado** representante de la **Sociedad**, únicamente en los siguientes supuestos:

1. **Reclamaciones** presentadas en forma de acción social de responsabilidad sin la solicitud, asistencia, instigación o participación activa de la **Entidad externa o Participada** o cualquiera de sus Administradores, Directivos, fideicomisarios o cargo ejecutivo equivalente de la **Entidad externa o Participada**.
2. **Reclamaciones** por **Prácticas de Empleo Indebidas**.
3. **Reclamaciones** presentadas por cualquier antiguo **Administrador o Directivo** o empleado de la **Entidad externa o Participada**.

4. **Reclamaciones** presentadas por un **Asegurado** en las que se pretenda un recobro o indemnización como consecuencia de una previa **Reclamación** que, de haberse formulado contra el **Asegurado**, hubiere estado cubierta por esta Póliza.

La presente cobertura se aplicará en exceso de cualquier derecho de indemnización que corresponda al Asegurado por cualquier título y de cualquier seguro de responsabilidad de Administradores y Directivos de dicha Entidad externa o Participada que se encuentre en vigor y sea susceptible de cobro.

La cobertura prevista en esta extensión se otorgará de manera automática respecto de toda **Entidad externa o Participada** que tenga la consideración legal de entidad sin ánimo de lucro. Para que esta cobertura despliegue su eficacia respecto de cualquier otra **Entidad externa o Participada** con ánimo de lucro, independientemente de su forma societaria, será necesaria la comunicación previa por escrito por el **Tomador del Seguro** al **Asegurador** para su estudio y posible inclusión, que deberá constar en Anexo a esta Póliza.

Si el seguro de responsabilidad de Administradores y Directivos de la Entidad externa o Participada es proporcionado por W.R.Berkley Corporation o cualquier otra Sociedad del grupo W.R.Berkley, el Límite Máximo de Indemnización para todas las Pérdidas cubiertas bajo esta extensión de cobertura quedara reducido en la cantidad pagada a cualquier Asegurado por la cobertura otorgada en virtud de aquella póliza.

3. Multas Administrativas

Derogando parcialmente la exclusión nº 9 de la sección III, quedan cubiertas las multas administrativas legalmente asegurables que le hayan sido impuestas a los **administradores o directivos** de la **Sociedad** por un organismo público con facultades inspectoras o de control por razón de una **Investigación** y que sean consecuencia de una **Reclamación** cubierta por esta póliza derivada de un **Acto de Gestión Negligente**.

Esta cobertura queda sujeta al sublímite establecido en las Condiciones Particulares.

4. Reclamaciones en materia laboral o por Prácticas de Empleo Indebidas

El **Asegurador** pagará en nombre del **Asegurado** todas las **Pérdidas** derivadas de las **Reclamaciones** por **Prácticas de Empleo Indebidas** presentadas por primera vez durante el **Periodo de Seguro** contra el **Asegurado**.

5. Gastos de publicidad, restitución de imagen o relaciones públicas.

El **Asegurador** pagará los **Gastos** en los que hubiere incurrido el **Asegurado** por cualquiera de los siguientes conceptos:

A. Gastos de publicidad

Aquellos **Gastos** para la contratación de servicios profesionales externos de relaciones públicas (incluyendo el coste de posibles publicaciones y emisiones en medios públicos), con el objeto de mitigar un daño a la reputación de un **Asegurado** como consecuencia de una **Reclamación** cubierta bajo esta Póliza, siempre que dicho daño resulte objetivamente constatado a través de informaciones aparecidas en medios de comunicación o datos publicados en cualquier otro medio de acceso público.

Esta cobertura queda sujeta al sublímite establecido en las Condiciones Particulares.

B. Gastos de comunicación o protección de la reputación

Aquellos **Gastos** de una empresa de consultoría de relaciones públicas que el **Asegurado** pueda contratar con objeto de difundir la conclusión de un fallo a favor del **Asegurado** como consecuencia de una **Reclamación** cubierta bajo esta póliza.

Esta cobertura queda sujeta al sublímite establecido en las Condiciones Particulares.

6. Gastos derivados de un Procedimiento de Extradición

El **Asegurador** abonará los importes razonables en los que hubiera incurrido un **Asegurado**, derivados de un **Proceso de Extradición** iniciado contra el **Asegurado** durante el **Periodo de Seguro** por los siguientes conceptos:

A. Gastos de Defensa

Los **Gastos de Defensa** incurridos por el **Asegurado** en la defensa frente a un **Proceso de Extradición** iniciado en su contra como consecuencia de la recepción por parte de dicho **Asegurado** de una notificación oficial por escrito de la autoridad gubernamental competente comunicando su solicitud de extradición o la ejecución de una orden de detención preventiva en su contra.

B. Gastos de comunicación por extradición

Los **Gastos** razonables en los que el **Asegurado** hubiera incurrido como consecuencia de la contratación de consultores de relaciones públicas, directamente en relación con dicho **Proceso de Extradición** iniciado contra un **Asegurado**.

Esta cobertura queda sujeta al sublímite establecido en las Condiciones Particulares.

C. Gastos de crisis por extradición

Los **Gastos** razonables de cualquier abogado, consultor externo y asesor fiscal contratado por el **Asegurado** directamente en relación con dicho **Proceso de Extradición** iniciado contra dicho **Asegurado**.

Esta cobertura queda sujeta al sublímite establecido en las Condiciones Particulares.

7. Reclamaciones derivadas de Contaminación

Derogando parcialmente la exclusión nº 5 de la sección III de la póliza, siempre con sujeción al resto de términos, condiciones, limitaciones y exclusiones de esta póliza, quedan cubiertas las **Pérdidas** por **Reclamaciones** formuladas contra el **Asegurado** derivadas de, o atribuibles a **Contaminación**, por lo siguientes conceptos:

A. Gastos de Defensa

Los **Gastos de Defensa** incurridos por el **Asegurado**.

Esta cobertura queda sujeta al sublímite establecido en las Condiciones Particulares.

B. Reclamaciones de accionistas en forma de acción social de responsabilidad

Las **Reclamaciones** presentadas contra un **Asegurado** por accionistas de la **Sociedad**, en forma de acción social de responsabilidad, que aleguen daños a la **Sociedad** debido a un **Acto de Gestión Negligente** del **Asegurado**.

8. Daños a expedientes y/ documentos

El **Asegurador** abonará los **Gastos** ocasionados por la reparación, renovación o reconstrucción de los archivos, certificaciones, recibos, facturas, testamentos, contratos, escrituras, actas, testimonios y cualesquiera otros documentos o información magnética de la **Sociedad** mientras se encuentre en poder del **Asegurado** para el desarrollo de la gestión encomendada dentro de la actividad de la **Sociedad** y que sean destruidos o dañados por causa o motivo imputable al **Asegurado**.

Esta cobertura queda sujeta al sublímite establecido en las Condiciones Particulares.

9. Fianzas

Las coberturas del presente contrato se extienden, en caso de una **Reclamación** cubierta por esta póliza, a:

A. Fianzas para asegurar responsabilidades civiles:

El **Asegurador** garantiza la constitución de las fianzas impuestas al **Asegurado** por un Juez o Tribunal para atender posibles responsabilidades civiles.

B. Fianzas para eludir la prisión preventiva:

El **Asegurador** abonará los **Gastos de constitución y mantenimiento** de las fianzas impuestas al **Asegurado** por un Juez o Tribunal en una causa penal para asegurar su libertad provisional cuando la fianza haya sido constituida por el **Asegurado**.

La **Pérdida** de la fianza establecida para eludir la prisión preventiva de un **Asegurado**, debida a su incomparecencia, obligará a dicho **Asegurado** y al **Tomador del Seguro** al reintegro de los **Gastos** que el **Asegurador** hubiera pagado por este concepto. Igualmente, y en caso de ser decretada por un juez o tribunal una responsabilidad penal pecuniaria o si la **Reclamación** no estuviera cubierta bajo la presente póliza, el **Asegurado** o en su caso el **Tomador del Seguro**, vendrá obligado a reintegrar a el **Asegurador** la cantidad correspondiente a la fianza prestada en caso de que esta fuera realizada o ejecutada.

Esta cobertura queda sujeta al sublímite establecido en las Condiciones Particulares.

10. Periodo informativo o de descubrimiento

En el supuesto de no renovarse la póliza por el **Tomador del Seguro** o por el **Asegurador**, el **Tomador del Seguro** podrá contratar una extensión de la cobertura otorgada en esta Póliza por un periodo de tiempo informativo o periodo de descubrimiento, a partir de la fecha de terminación del **Periodo de Seguro**, en los siguientes términos.

- 30 días sin prima adicional de forma automática
- 12 meses sin pago de prima adicional
- 24 meses mediante el pago de una prima del 75 % de la última prima total anual
- 36 meses mediante el pago de una prima del 125 % de la última prima total anual

Se entiende por período informativo el período de tiempo inmediatamente posterior al vencimiento del **Período de Seguro** durante el cual podrá notificarse por escrito al **Asegurador** la existencia de una **Reclamación** presentada por primera vez contra el **Asegurado** durante dicho periodo por un **Acto de Gestión Negligente** cometido o supuestamente cometido con anterioridad al vencimiento del **Período de Seguro**.

Si el **Tomador del Seguro** optase por contratar un período informativo, deberá solicitarlo por escrito al **Asegurador** dentro de los 15 días naturales siguientes a la fecha de finalización del **Período de Seguro** y abonar la prima adicional dentro de los 15 días naturales siguientes a la fecha de la solicitud al **Asegurador**.

No podrá contratarse ningún periodo informativo (o, de haberse contratado, este terminará automáticamente), si:

1. Se contrata cualquier otra póliza con cualquier otra entidad aseguradora cuyo objeto de seguro total o parcialmente similar a los riesgos cubiertos bajo esta Póliza.
2. se ha producido un cambio de control.
3. en caso de falta de pago de la prima, tanto de la póliza vigente como de la que se establezca para la contratación del periodo informativo.

El Asegurador no reembolsará prima alguna si se cancela o termina anticipadamente el periodo informativo.

La cantidad máxima que desembolsará el Asegurador por el total del Periodo de Seguro incluyendo el periodo informativo, en el caso de haberse contratado, formará parte de y no será en adición al Límite Máximo de Indemnización indicado en las condiciones particulares.

11. Administradores Retirados

En caso de que la presente Póliza no fuera renovada ni sustituida por una póliza con objeto de seguro similar, y siempre y cuando la el **Tomador del Seguro** no hubiera contratado ningún periodo informativo o de descubrimiento, cualquier **Administrador o Directivo** de la **Sociedad** que, con anterioridad al vencimiento del **Periodo de Seguro**, hubiese cesado en su cargo por cualquier motivo, excepto por razón de inhabilitación, suspensión o destitución, tendrá derecho de forma automática a un período informativo gratuito de 72 meses desde la fecha de su cese para **Reclamaciones** presentadas en su contra por su condición de **Administrador o Directivo** de la **Sociedad**.

12. Inhabilitación Profesional

El **Asegurador** indemnizará a los **Asegurados** por las condenas que lleven aparejada la inhabilitación profesional impuesta en virtud de sentencia firme dictada por un tribunal español con motivo de una **Reclamación** cubierta bajo esta Póliza.

La indemnización se abonará mensualmente, por mes consumido, por un periodo máximo de 12 meses, que se inicia en la fecha en que por resolución judicial firme se establezca inhabilitación profesional. El importe de la indemnización mensual será una cantidad equivalente al importe de ingresos medios del **Asegurado** durante los 12 meses anteriores a la citada fecha en que se establezca la inhabilitación, si bien nunca podrá exceder de la cantidad de 1.200 €. al mes. A estos efectos, el **Asegurado** deberá facilitar al **Asegurador** cualquier comprobante de ingresos que éste le pueda solicitar, incluyendo cualesquiera declaraciones de impuestos.

Esta cobertura queda sujeta al sublímite establecido en las Condiciones Particulares.

Esta indemnización se aplicara en exceso, defecto o falta de cobertura respecto a cualquier otra cantidad cobrable bajo cualquier otro contrato de seguro, y no podrá dar lugar a enriquecimiento injusto del Asegurado.

13. Límite Especial en Exceso para Consejeros no Ejecutivos

El **Asegurador** pagará la **Pérdida** de cualquier **Consejero no Ejecutivo** derivada de una **Reclamación** cubierta bajo esta póliza hasta el **Límite Especial en Exceso**, siempre y cuando, como consecuencia de una previa **Reclamación**, se hubieran consumido:

1. el **Límite Máximo de Indemnización** previsto en las Condiciones Particulares;
2. todos los demás seguros de responsabilidad de administradores y directivos que fueran de aplicación, independientemente de que se suscriban específicamente o no en exceso del **Límite Máximo de Indemnización** de esta póliza.
3. cualquier otra indemnización a disposición de dichos **Consejeros no ejecutivos**.

Esta cobertura queda sujeta al Límite Especial en Exceso establecido en las Condiciones Particulares.

14. Responsabilidad tributaria subsidiaria

El **Asegurador** abonará en nombre del **Asegurado** toda **Pérdida** que deba satisfacer en su condición de responsable civil subsidiario de la deuda tributaria de la **Sociedad** conforme a lo establecido conforme al art 43.1 de la Ley General Tributaria (Ley 58/2003, de 17 de diciembre) y que resulte de una **Reclamación** por un **Acto de Gestión Negligente** de dicho **Asegurado**.

15. Responsabilidad Civil Concursal

El **Asegurador** pagará el importe del déficit del concurso de la **Sociedad** a cuyo pago fueran condenados, de acuerdo con lo dispuesto en el art. 172 bis de la Ley Concursal (Ley 22/2003, de 9 de julio), los **Administradores y Directivos** de la misma con motivo de una **Reclamación** formulada en su contra por primera vez durante el **Periodo de Seguro** por **Actos de Gestión Negligente** cometidos en el ejercicio de su cargo en la **Sociedad** siempre que no hubiera mediado dolo en la generación o agravación del estado de insolvencia de la **Sociedad**.

A.3. GASTOS COMPLEMENTARIOS

A. Gastos de Gestión de Crisis

El **Asegurador** abonará los **Gastos** necesarios y razonables en los que hubiere incurrido el **Asegurado** en obtener asesoramiento legal y asesoramiento fiscal con objeto de impedir o mitigar las consecuencias de una **Reclamación** cubierta bajo esta póliza.

Esta cobertura queda sujeta al sublímite establecido en las Condiciones Particulares.

B. Gastos de constitución de aval concursal

El **Asegurador** pagará los **Gastos** en que incurra un **Asegurado** con motivo de la constitución y mantenimiento del aval que formalice en evitación o sustitución del embargo de sus bienes y derechos ordenado por el juez del concurso de conformidad con el art. 48ter.1 de la Ley Concursal (Ley 22/2003, de 9 de julio), con motivo de una **Reclamación** formulada en su contra por primera vez durante el **Periodo de Seguro** por un **Acto de Gestión Negligente**

12 de 35

Firma y Sello del Tomador del Seguro

Firma y Sello de la Compañía

SEDE SOCIAL: Paseo de la Castellana, 149 - 28046 Madrid - Tel +34 91 449 26 46 - Fax +34 91 449 26 99

OFICINA: Paseo de Gracia, 11 - 08007 Barcelona - Tel +34 93 481 47 29 - Fax +34 93 481 47 37

cometido en el ejercicio de su cargo, siempre que no hubiera mediado dolo en la generación o agravación del estado de la insolvencia de la **Sociedad**.

Esta cobertura queda sujeta al sublímite establecido en las Condiciones Particulares.

C. Gastos derivados de asesoramiento legal concursal

El **Asegurador** pagará los **Gastos** que constituyan honorarios profesionales de abogado en los que incurra el **Asegurado**, previo consentimiento por escrito del **Asegurador**, para obtener asesoramiento legal acerca de su responsabilidad como del **Tomador del Seguro** tras la declaración de concurso de éste durante el **Periodo de Seguro**.

Esta cobertura queda sujeta al sublímite establecido en las Condiciones Particulares.

D. Gastos de constitución aval en evitación de embargo preventivo

El **Asegurador** pagará los **Gastos** de constitución de aval que formalicen los administradores o directivos de la **Sociedad** en evitación o sustitución del embargo preventivo de sus bienes y derechos ordenado por el juez, de conformidad con los art. 727.1 y 746 de la Ley de Enjuiciamiento Civil (Ley 1/2000, de 7 de enero), con motivo de una **Reclamación** formulada en su contra por primera vez durante el **Periodo de Seguro** por **Actos de Gestión Negligentes** cometidos en el ejercicio de su cargo en la **Sociedad**.

Esta cobertura queda sujeta al sublímite establecido en las Condiciones Particulares.

E. Gastos de respuesta a un regulador

El **Asegurador** pagará los **Gastos** incurridos por un **Asegurado**, previo consentimiento por escrito del **Asegurador**, en respuesta a un regulador, no incluidos en la cobertura de **Gastos de Investigación**, con el objeto de dar respuesta a una situación de crisis, entendiéndose por tal:

1. La irrupción o visita en la sede de la **Sociedad** por parte de un regulador oficial que implique la presentación, examen, copia o confiscación de archivos o la entrevista de un **Asegurado** o un anuncio público en relación con lo anterior;
2. La recepción por parte del **Asegurado** durante el **Periodo de Seguro** de una notificación formal remitida por un órgano regulador oficial que obligue al **Asegurado** a presentar documentos, responder a preguntas o comparecer ante dicho regulador

Esta cobertura queda sujeta al sublímite establecido en las Condiciones Particulares.

F. Gastos de asistencia psicológica

El **Asegurador** abonará los **Gastos** de asistencia psicológica incurridos por el **Asegurado** con el objeto de recibir asistencia psicológica en relación con una **Reclamación** cubierta bajo esta póliza.

Esta cobertura queda sujeta al sublímite establecido en las Condiciones Particulares.

La presente extensión de cobertura se aplicará en exceso de cualquier indemnización que corresponda al Asegurado bajo cualquier tipo de seguro de salud, de asistencia sanitaria o similar.

G. Gastos legales de un accionista derivados de una acción social de responsabilidad

El **Asegurador** pagará los **Gastos** u honorarios legales (no incluidos en la definición de **Gastos de Defensa**) de un accionista de la **Sociedad** derivados de una acción social de responsabilidad entablada en nombre de la **Sociedad** contra un **Asegurado** siempre que, legalmente, a la **Sociedad** se le imponga la obligación de dicho abono.

H. Gastos de Defensa por daños personales

Derogando parcialmente la exclusión nº 4 de la sección III de la póliza, siempre con sujeción al resto de términos, condiciones, limitaciones y exclusiones de esta póliza, quedan cubiertos:

1. Los **Gastos de Defensa** incurridos por el **Asegurado** en relación con **Reclamaciones** formuladas contra dicho **Asegurado** por daños corporales, enfermedad mental, aflicción o daño emocional, enfermedad de cualquier persona;
2. Los **Gastos de Defensa** incurridos por el **Asegurado** en relación con procedimientos por Corporate Manslaughter u homicidio empresarial, entendiéndose por tal aquel procedimiento iniciado contra en caso de homicidio por conducta culpable de la directiva y relacionado directamente relacionado con la actividad de la **Sociedad**.

Esta cobertura queda sujeta al sublímite establecido en las Condiciones Particulares.

SECCIÓN B

DEFINICIONES

1. Por "**Asegurado**" se entiende:

1. A Cualquier persona física que haya sido, sea o durante el **Período de Seguro** llegue a ser:

- a. **Administrador o Directivo** de la **Sociedad**; b. **Consejeros no Ejecutivos** de la **Sociedad**;
- b. El Gerente de riesgos del tomador de la póliza;
- c. El Director de la Asesoría Jurídica Interna del tomador de la póliza;
- d. El Director de Cumplimiento del tomador de la póliza;
- e. El Director de Control Financiero del tomador de la póliza;
- f. El Secretario y Vicesecretario del Consejo del tomador de la póliza;
- g. Empleado de la **Sociedad**, aunque únicamente
 - Mientras desempeñe labores de gestión o supervisión de la **Sociedad** y siempre y cuando su responsabilidad sea determinada por un tribunal competente;
 - Con respecto a una **Reclamación** por **Prácticas de Empleo Indevidas**; o
 - Mientras sea codemandado conjuntamente con un **Administrador o Directivo** de la **Sociedad** debido a la supuesta asistencia o participación conjunta de dicho empleado en un **Acto de Gestión Negligente**;
- h. Administrador en **Entidad externa o Participada**, de conformidad con la Extensión A.2.2;
- i. La masa hereditaria, herederos, representantes legales o albaceas de un **Administrador o Directivo** de la **Sociedad** fallecido, incapacitado, insolvente o en quiebra, aunque únicamente por una **Pérdida** resultante de una **Reclamación** por un **Acto de Gestión Negligente** de dicho **Administrador o Directivo** de la **Sociedad**;
- j. El cónyuge o pareja de hecho de un **Asegurado** a efectos de una **Reclamación** presentada en su contra que pretenda la reparación del daño por medio de los bienes gananciales o comunes a los consortes o la pareja, siempre que tal **Reclamación** derive de un **Acto de Gestión Negligente** cometido por dicho **Asegurado**;
- k. La **Persona Vinculada**;
- l. Los **Liquidadores Internos** de la **Sociedad** y;
- m. El **Fundador de la Sociedad**.

1. B La **Sociedad**, pero únicamente con respecto a las coberturas de **Reembolso a la Sociedad**.

No se considera Asegurado a los administradores concursales o judiciales, auditores externos, Liquidadores distintos de los Liquidadores Internos de la Sociedad, interventores, administradores de patrimonios, fideicomisarios, acreedores hipotecarios con posesión de la propiedad, o cualquier otro cargo análogo de la Sociedad.

2. Por "**Administrador o Directivo**" se entiende:

Toda persona física que haya sido formalmente nombrada Administrador, Consejero, Director, Gerente, ó miembro del Comité de Dirección, o de cualquiera de las Comisiones del Consejo de Administración, que realice funciones de alta dirección u ostente poderes de gerencia y gobierno en la **Sociedad**, aquellas personas físicas que actúen como

15 de 35

Firma y Sello del Tomador del Seguro

Firma y Sello de la Compañía

SEDE SOCIAL: Paseo de la Castellana, 149 – 28046 Madrid – Tel +34 91 449 26 46 – Fax +34 91 449 26 99

OFICINA: Paseo de Gracia, 11 – 08007 Barcelona – Tel +34 93 481 47 29 – Fax +34 93 481 47 37

Administrador de hecho de la **Sociedad**, así como toda persona física representante permanente de una persona jurídica administradora de la **Sociedad**, o toda persona física debidamente nombrada o elegida, conforme a una legislación extranjera, para cargos similares.

3. Por "**Consejero no Ejecutivo**" se entiende toda persona física que, siendo designado administrador de la **Sociedad**, no desempeñe funciones de dirección ni sea empleado de la **Sociedad**.

4. Por "**Contaminación o Contaminante**" se entiende cualquier sustancia **Contaminante** incluyendo, a título enunciativo pero no limitativo, cualquier irritante o **Contaminante** sólido, líquido, gaseoso, biológico, radiológico o termal, ya ocurra de manera natural o de otra manera, incluyendo asbestos, humo, vapor, hollín, fibras, moho, esporas, hongos, gérmenes, virus, gases, ácidos, alcalinos, material nuclear o radioactivo de cualquier tipo, sustancias químicas, residuos o cualquier otra sustancia tóxica o peligrosa. No se consideran residuos, a título enunciativo pero no limitativo, cualquier material para ser reciclado, reacondicionado o recuperado.

5. Por "**Entidad externa o Participada**" se entiende cualquier entidad sin ánimo de lucro así como cualquier entidad con ánimo de lucro, distinta de una **Filial**, en la que la **Sociedad** posea una participación accionarial menor al 50% siempre que: (i) no se trate de una entidad financiera, entidad de servicios de inversión o similar; o (ii) no se trate de una entidad constituida o domiciliada en los **EE.UU. de América y Canadá**; o (iii) sus valores no coticen o, de cualquier forma, sean negociables en un mercado o bolsa de valores.

6. Por "**EE.UU. de América y Canadá**" se entiende los Estados Unidos de América (incluyendo Puerto Rico) y Canadá, sus posesiones o territorios sometidos a su soberanía o que se sometan a sus arbitrajes o legislación.

7. Por "**Acto de Gestión Negligente**" se entiende cualquier acto, error u omisión, cualquier declaración errónea o inexacta, o **Práctica de Empleo Indevida**, real o supuesto, cometido por un **Asegurado** en su condición de tal y que, llevado a cabo involuntariamente, sea contrario a los Estatutos Sociales, a la Ley o incumpliendo los deberes inherentes al desempeño del cargo.

Todos los **Actos de Gestión Negligente** que tengan, como nexo común, cualquier hecho, transacción situación evento o hechos causalmente relacionados, tendrán la consideración de un solo y único **Acto de Gestión Negligente**.

8. Por "**Filial**" se entiende cualquier persona jurídica, española o extranjera, en la cual en la fecha de efecto de la presente póliza o con anterioridad, el **Tomador del Seguro**, bien directamente o a través de otra **Filial**: controle la composición del órgano de administración, o controle más del 50 % de los derechos de voto, o posea más del 50 % del capital emitido, o posea el 50 % o menos de los derechos de voto o del capital emitido pero controle su gestión.

Dicha persona jurídica dejará de tener la consideración de **Filial**, a los efectos de la cobertura ofrecida en esta póliza, en el momento en el que deje de reunir alguna de las características anteriores.

9. Por "**Fundador de la Sociedad**" se entiende aquella persona física que actúe o hubiere actuado en nombre de la **Sociedad** con el objeto de su constitución y sea **Administrador o Directivo** o empleado de la **Sociedad** o, en caso de constitución irregular o defectuosa, hubiere sido designado para ser **Administrador o Directivo del Tomador del Seguro** o de la **Filial**.

Esta definición no incluye a los asesores externos u otras personas externas que, en el curso habitual de su actividad, constituyan sociedades.

10. Por "**Gastos**" se entienden los honorarios, costes y **Gastos** razonables en los que un **Asegurado** hubiera incurrido previo consentimiento por escrito del **Asegurador**, que no demorará ni denegará injustificadamente.

No se consideran Gastos los salarios, horas extras, honorarios, retribuciones de cualquier empleado o Asegurado, u otros costes fijos de la Sociedad.

11. Por "**Gastos de Defensa**" se entienden los **Gastos** del proceso, costas procesales, honorarios profesionales y derechos de arancel necesarios y razonables incurridos por el **Asegurado**, con el previo consentimiento por escrito del **Asegurador**, con motivo de su defensa jurídica frente a cualquier **Reclamación** cubierta bajo esta póliza, por los abogados y procuradores que hubiere designado el **Asegurado**

Quedan incluidos como **Gastos de Defensa** los **Gastos** de peritos y expertos acreditados contratados por el abogado defensor del **Asegurado** en relación con la defensa del mismo frente a una **Reclamación** cubierta bajo esta póliza. Para el pago de estos **Gastos**, será necesario el consentimiento previo del Asegurador tras la solicitud escrita por parte del **Asegurado**.

No se consideran Gastos de Defensa los salarios, horas extras, honorarios, retribuciones de cualquier empleado o Asegurado, u otros costes fijos de la Sociedad.

12. Por "**Investigación Formal**" se entiende cualquier diligencia o **Investigación oficial** para analizar los asuntos de la **Sociedad** o de un **Asegurado** en su condición de tal en la **Sociedad** debidamente iniciada por un organismo público con facultades inspectoras o de control, cuando el **Asegurado** esté obligado a comparecer o sea identificado por escrito por una autoridad investigadora como objeto de dicha diligencia, investigación o inspección, todo ello por razón de un **Acto de Gestión Negligente**.

Se entiende que una **Investigación Formal** se ha realizado por primera vez cuando se identifique, notifique o requiera por primera vez la comparecencia del **Asegurado**.

13. Por "**Liquidadores Internos**" se entienden aquellos administradores de la **Sociedad** nombrados por la Junta General de socios o accionistas de la **Sociedad** una vez que se abra el periodo de liquidación de la misma tras haberse acordado su disolución por las causas previstas en el art. 363.1 de la Ley de Sociedades de Capital (Real Decreto Legislativo 1/2010, de 2 de julio).

14. Por "**Límite Máximo de Indemnización**" se entiende la cantidad especificada como tal en las Condiciones Particulares, y que aplica de acuerdo con lo dispuesto en el art. 3 de las Condiciones Especiales.

15. Por "**Límite Especial en Exceso**" se entiende la cantidad especificada como tal en las Condiciones Particulares, y que aplica de acuerdo con lo dispuesto en el art. 3 de las Condiciones Especiales.

16. Por "**Periodo de Seguro**" se entiende periodo que se indica como tal en las Condiciones Particulares de esta póliza.

17. Por "**Práctica de Empleo Indebida**" se entiende:

1. todo despido nulo, improcedente o rescisión improcedente del contrato de trabajo que suponga vulneración de derechos fundamentales;
2. toda declaración inexacta o difamación relativa al empleo;
3. toda negativa injustificada de empleo o promoción;
4. toda privación injustificada de desarrollo profesional;
5. toda medida disciplinaria injusta, acoso sexual o abuso profesional (entre otros, los basados en supuestas condiciones laborales extenuantes así como malos tratos);
6. toda discriminación ilegal en materia de empleo, ya sea directa, indirecta, intencionada o no intencionada;
7. todo quebrantamiento de las reglas vigentes en la **Sociedad** relativas a las relaciones laborales;
8. cualquier otro comportamiento que pueda servir de base a una **Reclamación** por violación de cualquier legislación laboral siempre que el comportamiento alegado haga referencia al empleo o potencial empleo de cualquier empleado pasado, presente, futuro o potencial de la **Sociedad**.

17 de 35

Firma y Sello del Tomador del Seguro

Firma y Sello de la Compañía

SEDE SOCIAL: Paseo de la Castellana, 149 - 28046 Madrid - Tel +34 91 449 26 46 - Fax +34 91 449 26 99

OFICINA: Paseo de Gracia, 11 - 08007 Barcelona - Tel +34 93 481 47 29 - Fax +34 93 481 47 37

18. Por "**Proceso de Extradición**" se entiende cualquier procedimiento o recurso relacionado con un **Proceso de Extradición** pasiva, solicitud de revisión judicial sobre la designación del territorio a los efectos de la aplicación de cualquier Ley de Extradición, o apelación de cualquier decisión de extradición de la autoridad gubernamental competente incluyendo la determinación de la nacionalidad en relación con el **Proceso de Extradición** o peticiones del Tribunal Europeo de Derechos Humanos o tribunal similar con respecto a los **Procesos de Extradición**.

19. Por "**Pérdida**" se entiende:

1. los perjuicios pecuniarios (excepto daños punitivos o ejemplarizantes) que un **Asegurado** esté legalmente obligado a pagar a un tercero por razón de una **Reclamación** cubierta conforme a (i) una sentencia firme en contra de dicho **Asegurado**, o (ii) una transacción acordada con el previo consentimiento por escrito del **Asegurador**, y
2. los **Gastos de Defensa**,
3. los **Gastos en Investigaciones Formales**, y
4. cualesquiera **Gastos** y pagos efectuados por el **Asegurador** bajo cualquier extensión de la presente póliza.

El término Pérdida no incluye: (i) multas o sanciones, a excepción de lo dispuesto en la extensión de cobertura nº3 de la sección A.I, **(ii) tributos, impuestos, tasas o exacciones parafiscales** a excepción de lo dispuesto en la cobertura nº1, contenida en la sección A.III denominada "**Gastos Complementarios**"; **(iii) remuneraciones o beneficios de empleado o laborales; (iv) cauciones o avales (v) la parte multiplicada de los daños múltiples; (vi) cualesquiera otras sumas pagaderas con arreglo a cualquier directriz de contribución económica o cualquier requerimiento o notificación de aportaciones emitido por un órgano regulador de planes o fondos de pensiones; (vii) los reembolsos de la Sociedad requeridos conforme a la Sección 304 de la "Sarbanes-Oxley Act"; o (viii) sumas no asegurables conforme a las leyes de la jurisdicción aplicable.**

En caso de que se interponga una Reclamación en la que se alegue que el precio o contraprestación abonado o propuesto para la adquisición de todo o parte de los títulos de propiedad, intereses, activos u otros títulos o instrumentos de una entidad o cualquier activo es inadecuado, la Pérdida respecto de dicha Reclamación no incluirá el importe de ningún fallo judicial o transacción que represente la cuantía en la que tal precio o contraprestación se ha incrementado (incluidos los honorarios asociados con los mismos). Se establece no obstante que este párrafo no resultará aplicable a los Gastos de Defensa.

20. Por "**Persona Vinculada**" se entiende cualquier persona física que tenga la consideración de **Persona Vinculada** a un miembro del consejo de administración de la **Sociedad** de acuerdo a lo dispuesto en el art. 231 de la Ley de Sociedades de Capital (Real Decreto Legislativo 1/2010, de 2 de julio), aunque únicamente respecto de los **Gastos de Defensa** y siempre como resultado de una **Reclamación** en la que sea codemandada junto con dicho miembro del consejo de administración de la **Sociedad** únicamente si se alega que dicho miembro del consejo de administración de la **Sociedad** sea reconocido a título personal como responsable de un **Acto de Gestión Negligente**.

21. Por "**Reclamación**" se entiende:

1. cualquier requerimiento escrito presentado por un tercero, distinto de la **Sociedad** o de otro **Asegurado**, en el que se exija una indemnización económica por razón de un **Acto de Gestión Negligente**;
2. cualquier procedimiento administrativo por razón de un **Acto de Gestión Negligente**;
3. cualquier procedimiento civil, mercantil, laboral o de arbitraje por el que se reclame indemnización económica o cualquier otro remedio, incluyendo compensaciones no monetarias, por razón de un **Acto de Gestión Negligente**;

18 de 35

Firma y Sello del Tomador del Seguro

Firma y Sello de la Compañía

SEDE SOCIAL: Paseo de la Castellana, 149 - 28046 Madrid - Tel +34 91 449 26 46 - Fax +34 91 449 26 99

OFICINA: Paseo de Gracia, 11 - 08007 Barcelona - Tel +34 93 481 47 29 - Fax +34 93 481 47 37

4. cualquier procedimiento penal por un **Acto de Gestión Negligente**;
5. una **Investigación Formal**, pero sólo con respecto a los **Asegurados**; y
6. las **Reclamaciones** por **Prácticas de Empleo Indevidas**, aunque únicamente respecto a los **Asegurados**

22. Por "**Sociedad**" se entiende:

1. El **Tomador del Seguro**,
2. Cualquier **Filial**, o
3. Cualquier fundación u organización sin ánimo de lucro o benéfico controlada o patrocinada de forma exclusiva por el **Tomador del Seguro** o una **Filial**, no incluyendo fondos, otros "trusts" o planes de pensiones o de empleados.

23. Por "**Tomador del Seguro**" se entiende la entidad designada como tal en las Condiciones Particulares de esta póliza.

Firma y Sello del Tomador del Seguro

Firma y Sello de la Compañía

SEDE SOCIAL: Paseo de la Castellana, 149 – 28046 Madrid – Tel +34 91 449 26 46 – Fax +34 91 449 26 99

OFICINA: Paseo de Gracia, 11 – 08007 Barcelona – Tel +34 93 481 47 29 – Fax +34 93 481 47 37



SECCIÓN C

EXCLUSIONES

El Asegurador no responderá de ninguna Pérdida que sea consecuencia de cualquiera de los siguientes supuestos.

1. ACTOS INTENCIONADOS

Una Reclamación derivada de o basada en:

- (a) beneficios o ventajas a los que, legalmente, cualquier Asegurado no tuviera derecho; o
- (b) una mala conducta intencionada o un acto criminal, doloso, fraudulento o deliberadamente antijurídico cometido por cualquier Asegurado.

Las exclusiones (a) y (b) anteriores se aplicarán únicamente cuando dichas conductas sean así establecidas mediante sentencia o laudo arbitral firmes, o admitidas por declaración escrita o verbal del Asegurado. Asimismo, a los efectos de esta exclusión, los actos u omisiones de un Asegurado no se imputarán a otro Asegurado.

2. HECHOS Y CIRCUNSTANCIAS CONOCIDOS Y PROCEDIMIENTOS ANTERIORES

Una Reclamación que alegue, se derive de o se base en:

- (a) hechos o actos de gestión negligente que sean iguales o relacionados o que estén contenidos en cualquier Reclamación o circunstancia notificada bajo cualquier póliza de seguro anterior a la presente póliza;
- (b) cualquier procedimiento o Reclamación iniciados o presentados con anterioridad a la fecha de efecto de esta póliza o que estuvieran pendientes a dicha fecha, o que derivaran de o en la que se alegaran, en todo o en parte, hechos ya alegados en dicho procedimiento o Reclamación anterior o pendiente;
- (c) cualquier Acto de Gestión Negligente, hecho, incidencia o circunstancia existente antes de la toma de efecto de la póliza y que el Tomador del Seguro o cualquier Asegurado conocieran que podían dar lugar a una Reclamación posterior.

Es procedimiento cualquier procedimiento civil, penal, administrativo, laboral o cualquier Investigación o Inspección oficial, arbitraje o sentencia judicial.

3. OFERTAS DE VALORES

Las Reclamaciones por un Acto de Gestión Negligente en relación con cualquier oferta pública de valores.

4. DAÑOS PERSONALES Y DAÑOS MATERIALES

Sin perjuicio de lo establecido en la extensión de cobertura "J" de la sección A.3. de la póliza, quedan excluidas las Reclamaciones por daños personales, enfermedad, fallecimiento, daño moral o trastorno emocional o daños a, destrucción de o Pérdida de uso de cualquier propiedad o bien tangible.

5. CONTAMINACIÓN

Sin perjuicio de lo establecido en la extensión de cobertura nº7 de la póliza, quedan excluidas las Reclamaciones por Contaminación o en la que alegue, se derive de o se base en:

- (a) cualquier presencia, descarga, derrame, liberación, migración o escape de Contaminantes, ya sean reales, supuestos o amenaza de los mismos; o
- (b) cualquier instrucción o solicitud de, o esfuerzo para: (i) realizar pruebas, controlar, limpiar, eliminar, contener, tratar, desintoxicar o neutralizar Contaminantes, o (ii) responder ante o evaluar los efectos de Contaminantes.

6. RESPONSABILIDAD CIVIL PROFESIONAL

Una Reclamación basada en la prestación de cualquier servicio profesional, sea o no remunerado, o de los errores u omisiones cometidos con ocasión de la prestación de dichos servicios.

7. MULTAS Y SANCIONES

Sin perjuicio de lo establecido en la extensión de cobertura nº3 de la sección A.2 de la póliza quedan excluidas todas las multas que (i) sean de naturaleza civil o penal; (ii) no sean asegurable por Ley; o (iii) siendo administrativas, se deriven del incumplimiento o violación de la legislación tributaria, fiscal o parafiscal.

SECCIÓN D:

D.1. NOTIFICACIÓN DE RECLAMACIONES

1.1 Reclamaciones

El **Tomador del Seguro** o el **Asegurado** deberá notificar por escrito al **Asegurador** cualquier **Reclamación** presentada en su contra tan pronto como sea posible pero en todo caso dentro del plazo de siete días de haberla conocido.

Dicha notificación al **Asegurador** se efectuará por fax, correo electrónico o correo postal, siendo en este último caso, la fecha del envío la que se entiende como fecha de notificación.

1.2 Circunstancias

Si, durante el **Periodo de Seguro**, el **Asegurado** tuviera conocimiento de circunstancias que razonablemente pudieran dar lugar a una **Reclamación**, el **Asegurado** debe comunicar al **Asegurador** tales circunstancias, facilitando una descripción de las razones por las que cabe esperar una **Reclamación** junto con todos los detalles relativos a las fechas y a las personas implicadas. En caso de que el **Asegurador** acepte dicha notificación de circunstancias, cualquier **Reclamación** que posteriormente se presente contra el **Asegurado** y que esté basada en dichas circunstancias se entiende como notificada en el momento en que el **Asegurado** las puso por primera vez en conocimiento del **Asegurador**.

1.3 Notificaciones

Todas las notificaciones referidas a **Reclamaciones** o cualesquiera otras circunstancias deberán remitirse por escrito al Departamento de Siniestros:

WR BERKLEY INSURANCE (EUROPE) LIMITED, SUCURSAL EN ESPAÑA

Paseo de la Castellana, n.º 149

28046 MADRID.

1.4 Reclamaciones interrelacionadas

Aquellas **Reclamaciones** derivadas de o basadas (a) en **Actos de Gestión Negligentes** que sean iguales, relacionados o continuos, o (b) en **Actos de Gestión Negligentes** resultantes de un núcleo común de hechos, se considerarán una única **Reclamación** a efectos de esta póliza, independientemente de que dichas **Reclamaciones** impliquen o no a los mismos demandantes, **Asegurados** o causas legales.

En caso de que el **Asegurado** notifique al **Asegurador** una **Reclamación** conforme a lo dispuesto en esta póliza, cualquier **Reclamación** posterior que (a) se derive de o se base en hechos alegados en una **Reclamación** previamente notificada, o (b) alegue un **Acto de Gestión Negligente** igual o relacionado con cualquier otro **Acto de Gestión Negligente** alegado en una **Reclamación** previamente notificada, se considerará realizada y comunicada en el momento en que el **Asegurado** comunicó al **Asegurador** la **Reclamación** anterior y se entiende como la misma **Reclamación**.

D.2. DEFENSA

2.1 Defensa

Salvo que se establezca expresamente lo contrario, el **Asegurado** tendrá el derecho y la obligación de defenderse y deberá oponerse a cualquier **Reclamación** y, a estos efectos, designará abogado y procurador, con el previo consentimiento por escrito del **Asegurador**. El **Asegurador** podrá participar plenamente en la defensa y en la negociación de cualquier acuerdo transaccional que dé lugar o pueda razonablemente dar lugar al pago de cualquier

22 de 35

Firma y Sello del Tomador del Seguro

Firma y Sello de la Compañía

SEDE SOCIAL: Paseo de la Castellana, 149 – 28046 Madrid – Tel +34 91 449 26 46 – Fax +34 91 449 26 99

OFICINA: Paseo de Gracia, 11 – 08007 Barcelona – Tel +34 93 481 47 29 – Fax +34 93 481 47 37

cantidad bajo esta póliza. El **Asegurador** aceptará como razonable y necesaria la designación de distintas direcciones jurídicas si ello fuera requerido debido a la concurrencia de un conflicto de intereses entre los **Asegurados**.

En caso de que la **Sociedad** presentara una **Reclamación** contra un **Asegurado**, el **Asegurador** no estará obligado a ponerse en contacto con ningún otra **Asegurado** o con la **Sociedad** con relación a dicha **Reclamación**.

2.2 Anticipo de Gastos de Defensa

El **Asegurador** anticipará, en exceso de la franquicia aplicable, los **Gastos de Defensa** en los que hubiera incurrido un **Asegurado** con motivo de una **Reclamación** cubierta bajo esta póliza con antelación a la resolución final de dicha **Reclamación**. No obstante, el **Asegurador** no anticipará dichos **Gastos** cuando: (a) el **Asegurador** hubiera rechazado la cobertura; o (b) dichos anticipos excedan del **Límite Máximo de Indemnización**, el **Límite Especial en Exceso** o cualquier sublímite de indemnización aplicable.

Si el Asegurador y el Asegurado no llegan a un acuerdo sobre las cantidades que tienen que ser anticipadas, se procederá al anticipo de aquellas que el Asegurador determine que son razonables y adecuadas, hasta que se acuerde o se establezca otra cantidad distinta en virtud de esta póliza.

El Asegurador se reserva el derecho de exigir el reembolso de los importes anticipados en caso de que, y en la medida en que, posteriormente se determine que el Asegurado no tenía derecho a tal anticipo.

El **Asegurador** abonará o reembolsará los **Gastos** anteriormente citados así como cualesquiera otros cubiertos bajo la presente póliza una vez recibidas facturas o justificantes de pago suficientemente detallados. **El Tomador del Seguro y cada Asegurado mancomunadamente y conforme a sus intereses respectivos, reembolsarán al Asegurador los importes que éste hubiera anticipado, en el caso de y en la medida en que en última instancia se estableciera la falta de cobertura de la cuantía pagada o que no tenía derecho a dicho pago.**

2.3 Consentimiento

Los Asegurados no admitirán o asumirán ninguna responsabilidad, negociarán o cerrarán un acuerdo o liquidación, ni se aquietarán frente a una sentencia o incurrirán en Gastos o importes cubiertos en la presente póliza por una Pérdida o derivados de una Reclamación, sin el previo consentimiento expreso por escrito del Asegurador. Únicamente, aquellas responsabilidades, acuerdos o liquidaciones, sentencias y Gastos o importes cubiertos bajo la presente póliza aprobados por el Asegurador serán indemnizables con arreglo a los términos del presente contrato. El Asegurador no denegará sin motivo justificado su consentimiento a cualquier acuerdo o fallo estipulado siempre y cuando haya podido intervenir efectivamente en la defensa de la Reclamación y en la negociación de cualquier acuerdo o liquidación. El Asegurador se reserva el derecho de investigar, dirigir las negociaciones, y con el consentimiento por escrito del Asegurado (quien no podrá denegarlo de forma injustificada), liquidar o acordar cualquier Reclamación.

2.4 Subrogación y recobro

El **Asegurador**, en caso de que haber realizado cualquier pago bajo esta póliza, se subrogará en todos los derechos y acciones del **Asegurado** a fin de recobrar lo pagado.

El **Asegurado** deberá cooperar con el **Asegurador** en el ejercicio de su derecho de subrogación y el **Asegurado** no realizará ningún acto u omisión en perjuicio de dicho derecho.

Cualquier cantidad recuperada en exceso del pago total del **Asegurador** será devuelta a cada **Asegurado** una vez deducido el coste incurrido por el **Asegurador** en dicha recuperación. A su entera discreción, el **Asegurador** podrá renunciar por escrito a cualesquiera de los derechos establecidos en el presente apartado, quedando acordado de

23 de 35

Firma y Sello del Tomador del Seguro

Firma y Sello de la Compañía

SEDE SOCIAL: Paseo de la Castellana, 149 – 28046 Madrid – Tel +34 91 449 26 46 – Fax +34 91 449 26 99

OFICINA: Paseo de Gracia, 11 – 08007 Barcelona – Tel +34 93 481 47 29 – Fax +34 93 481 47 37

forma expresa que el **Asegurador** no ejercerá sus derechos de recobro contra un **Asegurado** respecto de una **Reclamación** salvo en aquellos casos en los que pueda establecer que la conducta especificada en la Exclusión 4.1 "Actos intencionados" resulta aplicable a dicha **Reclamación** y a dicho **Asegurado**.

2.5 Cambio de control.

Si durante el **Período de Seguro** se produjera un **cambio de control**, la cobertura otorgada bajo esta póliza continuará en vigor hasta el vencimiento del **Periodo de Seguro** en curso, si bien únicamente para una **Reclamación** que resulte de un **Acto de Gestión Negligente** cometido por el **Asegurado** con anterioridad a la fecha en la que se produjo dicho **Cambio de Control**.

Por **Cambio de Control** se entienden las siguientes situaciones:

1. La adquisición, fusión o consolidación con el **Tomador del Seguro**, por otra persona o entidad, adquiriendo con ello:
 - a. Más del 50% del capital social o acciones del **Tomador del Seguro**,
 - b. La mayoría de los derechos de voto en las juntas de accionistas del **Tomador del Seguro**,
 - c. El derecho de nombramiento o destitución a la mayoría de los miembros del órgano de administración o cargo equivalente del **Tomador del Seguro**,
 - d. El control efectivo de la mayoría de los derechos de voto del **Tomador del Seguro** mediante acuerdo escrito con otros accionistas
2. Una autoridad competente ordena la intervención del **Tomador del Seguro**.
3. Se declara u ordena por cualquier autoridad la disolución o liquidación del **Tomador del Seguro** o declarado el concurso de acreedores, quiebra o insolvencia del **Tomador del Seguro**, se decreta o la suspensión de las facultades de administración o se acuerda el inicio de la fase de liquidación.

Si cualquiera de las situaciones previstas en los párrafos anteriores, se produjeran en una Filial, la cobertura otorgada bajo esta póliza por lo que respecta a dicha Filial, continuará hasta el vencimiento del Periodo de Seguro en curso, si bien únicamente para una Reclamación que resulte de un Acto de Gestión Negligente cometido por el Asegurado con anterioridad a la fecha en la que se produjo dicho Cambio de Control en la Filial.

2.6 Oferta de valores.

Si el **Tomador del Seguro** o alguna de sus **Filiales** acordase o decidiera realizar durante en **Periodo de Seguro** una oferta pública de valores en cualquier jurisdicción o estos fueren objeto de emisión, venta, distribución, admisión o negociación en cualquier bolsa o mercado de valores, **la cobertura otorgada bajo esta póliza continuará hasta el vencimiento del Periodo de Seguro en curso, si bien únicamente para una Reclamación que resulte de un Acto de Gestión Negligente cometido por el Asegurado con anterioridad a la fecha en la que se lleve a cabo la citada oferta pública, venta, distribución, admisión o negociación de valores.**

No obstante, el **Tomador del Seguro** deberá comunicarlo dentro de un plazo razonable al **Asegurador** así como facilitarle toda la información que éste le pueda requerir, independientemente de que el **Tomador del Seguro** o alguna de sus **Filiales**, en su condición de entidades emisoras u oferentes, hubieren ya o no emitido o puesto el folleto informativo a disposición del público. **El Asegurador se reserva el derecho a extender, en su caso, la cobertura otorgada bajo la presente póliza hasta el final del periodo del seguro y con ello modificar los términos y condiciones de la Póliza así como cargar un prima adicional.**

D.3. LÍMITE DE INDEMNIZACIÓN, FRANQUICIA Y ASIGNACIÓN

3.1 Límites de indemnización

El Límite Máximo de Indemnización (indicado en las Condiciones particulares) y el límite especial en exceso para consejeros no ejecutivos (indicado en las Condiciones particulares) se aplican por y constituyen la cantidad máxima a pagar por todas las coberturas y extensiones combinadas, con independencia del número de Pérdidas, Reclamaciones y Asegurados.

El Límite Máximo de Indemnización es la cantidad máxima de la que el Asegurador responderá en relación con todas las coberturas y extensiones de la póliza (salvo la Cobertura 1.3) por el Periodo de Seguro y el periodo informativo si fuera aplicable. La contratación de un periodo informativo no incrementará el Límite Máximo de Indemnización

El Límite Especial en Exceso para consejeros no ejecutivos es la cantidad máxima de la que el Asegurador responderá en relación con la Cobertura 1.3. Dicho límite es adicional al Límite Máximo de Indemnización y no acumulable a éste en la misma Reclamación, no siendo parte del mismo, quedando asimismo establecido que dicho Límite Especial en Exceso es por Período de Seguro y constituye la cantidad máxima a pagar por con independencia del número de Pérdidas, Reclamaciones y Consejeros no Ejecutivos. El Asegurador no responderá en exceso de dichos límites independientemente del número de Asegurados, Pérdidas o Reclamaciones presentadas durante el Período de Seguro o período informativo, incluyendo las Reclamaciones o Reclamaciones interrelacionadas que se acepten como presentadas durante el Período de Seguro conforme al apartado 5.4. "Reclamaciones interrelacionadas".

Asimismo, todos los sublímites de indemnización establecidos en la presente póliza constituyen las cantidades máximas a pagar por el Asegurador por Periodo de Seguro con respecto a las respectivas coberturas y extensiones a las que se refieren, independientemente del número de Asegurados, Pérdidas o Reclamaciones, y forman parte integrante del Límite Máximo de Indemnización, no siendo en adición al mismo.

3.2 Franquicia

El Asegurador responderá únicamente de la cuantía de la Pérdida que exceda de la franquicia señalada en las Condiciones particulares. La franquicia no forma parte de la indemnización del Asegurador en concepto de Pérdida y será asumida por los Asegurados, manteniéndose a su vez sin asegurarse. Se aplicará una franquicia individual y separada a las Pérdidas derivadas de cada Reclamación; no obstante, se aplicará una única franquicia a todas aquellas Reclamaciones que se deriven de las mismas circunstancias o de circunstancias relacionadas, y den lugar a un núcleo común de hechos.

3.3 Asignación

El Asegurador únicamente responderá de los **Gastos de Defensa** u otras **Pérdidas** derivadas exclusivamente de **Reclamaciones** contra el **Asegurado**. El Asegurador no está obligado, bajo la presente póliza, al abono de los **Gastos de Defensa** incurridos por la **Sociedad** o de cantidad alguna determinada en sentencias dictadas contra la **Sociedad** o en transacciones celebradas por la **Sociedad** derivados de una **Reclamación** contra una **Sociedad**.

En consecuencia, se acuerda que por lo que respecta a:

- (a) los **Gastos de Defensa** conjuntamente incurridos por una **Sociedad** y un **Asegurado**;
- (b) cualquier transacción o liquidación conjunta acordada por una **Sociedad** y un **Asegurado**; y/o

(c) un fallo declarando la responsabilidad solidaria contra una **Sociedad** y un **Asegurado** con relación a una **Reclamación**, la **Sociedad**, el **Asegurado** y el **Asegurador** realizarán sus mayores esfuerzos para establecer una asignación justa y apropiada de cualesquiera **Pérdidas** de conformidad con las coberturas y extensiones de la presente póliza tomando en consideración las implicaciones legales y financieras atribuibles a eventos cubiertos y no cubiertos bajo esta póliza. Asimismo y en el caso de que en una **Reclamación** se aleguen cuestiones cubiertas y no cubiertas bajo la presente póliza, la **Sociedad**, el **Asegurado** y el **Asegurador** realizarán sus mayores esfuerzos para establecer una asignación justa y apropiada de cualesquiera **Pérdidas** de conformidad con las coberturas y extensiones de la presente póliza tomando en consideración las implicaciones legales y financieras atribuibles a eventos cubiertos y no cubiertos bajo esta póliza.

Queda entendido que con el fin de llegar a una asignación justa y razonable las partes harán todo lo posible por llegar a un acuerdo prevaleciendo el principio de buena fe.

D.4. DISPOSICIONES ADICIONALES

4.1 Periodo de seguro

El **Periodo de Seguro** es el que se indica en las Condiciones Particulares de esta póliza, se inicia y termina en las fechas de efecto y vencimiento indicadas. Esta póliza es anual no prorrogable automáticamente, por tanto, derogando lo dispuesto en las Condiciones Generales, expresamente se pacta que al vencimiento de la póliza, sólo se renovará si media previo acuerdo expreso de las partes, con indicación de los términos aplicables para el nuevo periodo.

4.2 Ámbito temporal

Se entiende y se acuerda que la cobertura de seguro indicada en la presente póliza se otorgará únicamente respecto de aquellas Reclamaciones presentadas por primera vez contra un Asegurado durante el Periodo de Seguro por actos de gestión negligente cometidos o supuestamente cometidos durante el Periodo de Seguro o con anterioridad al mismo, y notificadas al Asegurador conforme a lo dispuesto en esta póliza.

Para cualquier **Filial**, dichos actos deben haber sido cometidos posteriormente a la fecha en la que la entidad se convierta o haya convertido en una **Filial** y anteriormente a la fecha en la que la entidad deje de ser o haya dejado de ser una **Filial**. Para cualquier **Entidad externa o Participada**, dichos actos deben haber sido cometidos posteriormente a la fecha en la que la entidad se convierta o haya convertido en una **Entidad externa o Participada** y anteriormente a la fecha en la que la entidad deje de ser o haya dejado de ser una **Entidad externa o Participada**.

El **Tomador del Seguro** tiene la posibilidad de solicitar al **Asegurador** la ampliación de las coberturas del presente contrato a las **Reclamaciones** procedentes de **Actos de Gestión Negligente** cometidos o supuestamente cometidos por el **Asegurado** con anterioridad a la fecha en la que la entidad jurídica se convierta o se haya convertido en una **Filial**. De ser aceptada, esta extensión deberá ser expresamente reflejada por escrito por el **Asegurador**, que podrá requerir una prima adicional y modificar las condiciones del presente contrato con arreglo a esta extensión.

4.3 Ámbito territorial

La presente póliza otorga cobertura en todo el mundo **excepto EE.UU. de América y Canadá**.

4.4 Concurrencia de seguros e indemnizaciones

Esta póliza se aplica en exceso de cualquier otro contrato de seguro contratado por el Tomador del Seguro, cualquier Filial, Entidad externa o Participada o los Asegurados para cubrir, en todo o en parte, los mismos o análogos riesgos asegurados por la presente póliza.

26 de 35

Firma y Sello del Tomador del Seguro

Firma y Sello de la Compañía

SEDE SOCIAL: Paseo de la Castellana, 149 - 28046 Madrid - Tel +34 91 449 26 46 - Fax +34 91 449 26 99

OFICINA: Paseo de Gracia, 11 - 08007 Barcelona - Tel +34 93 481 47 29 - Fax +34 93 481 47 37

En el supuesto de que dicha otra póliza o pólizas o indemnizaciones de cobertura análogas contengan una estipulación respecto a la concurrencia de seguros en los mismos términos que la presente, se entiende y así se acuerda que esta póliza actuará en concurrencia con las mismas.

No obstante lo anterior y con respecto a lo establecido en la extensión de cobertura número dos, se acuerda expresamente que la cobertura otorgada por la presente póliza se aplica en exceso de cualquier seguro en vigor de la Entidad externa o Participada, así como de cualquier indemnización dispuesta por la Entidad externa o Participada.

4.5 Exención de responsabilidad

Los servicios que preste un tercero a un **Asegurado** en conexión con las coberturas y extensiones de esta póliza le son directamente prestados al **Asegurado** en su condición de cliente de dicho tercero sin la supervisión o control por parte del **Asegurador**. En virtud de lo anterior, el **Asegurador** no puede garantizar la prestación de tales servicios profesionales y no asume ninguna responsabilidad o ninguna otra consecuencia que se derive de la prestación o falta de prestación de servicios por ese tercero.

4.6 Cesión

La presente póliza y sus derechos no podrán cederse sin el consentimiento previo por escrito del **Asegurador**.

4.8 Solicitud individualizada

Al otorgar la cobertura de esta póliza a un **Asegurado**, el **Asegurador** se ha basado en la solicitud que forma la base de la cobertura y que queda incorporada a esta póliza pasando a formar parte de la misma. El **Asegurador** renuncia a cualquier derecho que pudiera tener de resolver o rescindir la presente póliza, salvo que se deba al impago de prima. No obstante, si un **Asegurado** tuviera conocimiento de alguna declaración incorrecta o falsa, o un error u omisión en la solicitud, entonces la presente póliza no otorgará cobertura a dicho **Asegurado**.

En relación con el contenido de la solicitud, se establece expresamente que ninguna declaración o información en poder de un **Asegurado** se imputará a otra **Asegurado**; y únicamente las declaraciones o informaciones en poder de cualquier pasado, presente o futuro presidente del consejo, presidente ejecutivo, director general, director financiero, director de la asesoría jurídica (o cargos equivalentes) de una **Sociedad** serán imputadas a los **Asegurados** de dicha **Sociedad**. No obstante, si se produce dicho conocimiento por alguna persona que ocupa alguno de los cargos antes citados en el **Tomador del Seguro**, las declaraciones o informaciones en su poder será imputada a todos los **Asegurados**.

4.9 Encabezados, plurales y definiciones

Los encabezados de cada párrafo se han incluido únicamente a efectos de conveniencia y no prestan significado alguno al contrato. Las palabras destacadas en esta póliza en negrita y cursiva, ya aparezcan en singular o en plural, tienen un significado especial y su definición ha sido incluida en la sección 3. "Definiciones" o en las Condiciones particulares de esta póliza.

CONDICIONES GENERALES

DEL CONTRATO DE SEGURO DE

RESPONSABILIDAD CIVIL

28 de 35

Firma y Sello del Tomador del Seguro

Firma y Sello de la Compañía

SEDE SOCIAL: Paseo de la Castellana, 149 – 28046 Madrid – Tel +34 91 449 26 46 – Fax +34 91 449 26 99

OFICINA: Paseo de Gracia, 11 – 08007 Barcelona – Tel +34 93 481 47 29 – Fax +34 93 481 47 37



I. Preliminar.

Dando cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 53 y 60 del Real Decreto Legislativo 6/2004, de 29 de octubre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Ordenación y Supervisión de Seguros Privados, y en el artículo 104 del Real Decreto 2486/1998, de 20 de noviembre de 1998, la compañía **W.R. Berkley le informa de lo siguiente:**

1. El presente Contrato de Seguro se rige por la Ley 50/1980, de 8 de octubre de 1980, de Contrato de Seguro, por el Real Decreto Legislativo 6/2004, de 29 de octubre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Ordenación y Supervisión de Seguros Privados y por el Real Decreto 2486/1998, de 20 de noviembre de 1998, por el que se aprueba el Reglamento de Ordenación y Supervisión de Seguros Privados, y por lo establecido en las Condiciones Generales, Especiales y Particulares de esta póliza. La liquidación de **W.R. Berkley Insurance (Europe) Limited** está sujeta a la legislación británica, y la autoridad competente para el caso de liquidación de la entidad en el Reino Unido es la Financial Services Compensation Scheme, que a su vez actúa como fondo de garantía.
2. Así mismo, el presente Contrato de Seguro queda sometido a la Jurisdicción Española y, dentro de ella, a los Tribunales que correspondan al domicilio del Asegurado.
3. La Compañía aseguradora con la que usted celebra su contrato de seguro se denomina **W.R. Berkley Insurance (Europe) Limited** y tiene su domicilio social en el Reino Unido, en 2nd Floor 40 Lime Street London EC3M 7Aw, Inglaterra.
4. El control de la actividad aseguradora de **W.R. Berkley Insurance (Europe) Limited** corresponde al Reino Unido por medio del organismo de control Financial Services Authority (F.S.A.).
5. La sucursal de **W.R. Berkley Insurance (Europe) Limited** con la que Vd. realiza su contrato de seguro se denomina **W.R. Berkley España**, y opera en España en régimen de Derecho de Establecimiento con número de registro de la Dirección General de Seguros E-166, Inscrita en el Registro Mercantil de Madrid, Tomo 22.001, Libro 0, Folio 184, Hoja M-392107, Inscripción 1, con domicilio en Madrid, Paseo de la Castellana 149, (28046), y con NIF W0068409B.
6. En caso de reclamación podrá dirigirse a **W.R. Berkley Insurance (Europe) Limited, Sucursal en España (W.R. Berkley España)**, Paseo de la Castellana 149, 8ª planta, (28046), Departamento de Atención al cliente (atencionalcliente@wrberkley.com)
7. **El Tomador del Seguro DECLARA que con anterioridad a la celebración de esta póliza ha recibido en la fecha indicada en las Condiciones Particulares, la información que la Compañía le ha suministrado por escrito y que se refiere: a la ley aplicable al contrato de seguro, al Estado miembro y autoridad a quien corresponde el control de su actividad, a la no aplicación de la normativa española en materia de liquidación de la entidad, a las diferentes instancias de reclamación, tanto internas como externas, que sean utilizables**

29 de 35

Firma y Sello del Tomador del Seguro

Firma y Sello de la Compañía

SEDE SOCIAL: Paseo de la Castellana, 149 – 28046 Madrid – Tel +34 91 449 26 46 – Fax +34 91 449 26 99

OFICINA: Paseo de Gracia, 11 – 08007 Barcelona – Tel +34 93 481 47 29 – Fax +34 93 481 47 37

en caso de litigio, así como el procedimiento a seguir, en el Estado miembro y en el domicilio en el que está establecida la Compañía, su denominación social y su forma jurídica, así como la dirección de su sucursal en España.

II. Definiciones.

Asegurador: La persona jurídica que asume el riesgo que contractualmente se ha pactado asegurar. A los efectos de este contrato **el asegurador** es WR Berkley España.

Tomador del Seguro: La persona física o jurídica que, juntamente con la Compañía, suscribe este contrato, y al que corresponden las obligaciones que del mismo derivan, salvo aquellas que, por su naturaleza, deben ser cumplidas por el Asegurado.

Póliza: El documento que contiene las condiciones del Contrato de Seguro. Forman parte integrante de la póliza: las Condiciones Generales; las Condiciones Particulares que individualizan el riesgo; las Condiciones Especiales y los Suplementos o Apéndices de la póliza de seguro que se emitan a la misma para complementar o modificar su contenido.

Prima: El precio del Seguro. En el recibo se incluirán también los recargos e impuestos que sean de legal aplicación.

Franquicia. Cantidad, Importe, porcentaje o procedimiento para su deducción, de cada siniestro que será asumido por el Asegurado y, por tanto, no será a cuenta del **Asegurador** por ser asumido directamente por el Asegurado o por otro seguro distinto al presente. **Por tanto, el Asegurador sólo indemnizará los siniestros hasta el límite de la suma asegurada en exceso de las cantidades resultantes como franquicias.**

Mediador de Seguros Privados: La persona jurídica que desempeña la actividad de mediación en seguros privados, tal como esta actividad está regulada por la Ley 26/2006, de 17 de julio, de Mediación en Seguros Privados. La actividad comprende la mediación entre el Tomador del Seguro y Asegurados, de una parte, y las entidades aseguradoras de otra. Igualmente comprende aquellas actividades llevadas a cabo por quienes realicen la mediación que consistan en la promoción y asesoramiento preparatorio de la formalización de contratos de seguro y la posterior asistencia al **Tomador del Seguro**, al asegurado o al beneficiario del seguro.

Fecha Retroactiva: Se entiende por fecha retroactiva la fecha a partir de la cual se tomará en consideración la ocurrencia de errores u omisiones a los efectos de la cobertura temporal de la presente Póliza. Dicha fecha aparecerá señalada en las Condiciones de la Póliza.

Artículo 1. Perfección y efectos del contrato.

El contrato de seguro se perfecciona por el consentimiento manifestado a través de la firma - por las partes contratantes- de la póliza o el documento provisional de cobertura.

30 de 35

Firma y Sello del Tomador del Seguro

Firma y Sello de la Compañía

SEDE SOCIAL: Paseo de la Castellana, 149 - 28046 Madrid - Tel +34 91 449 26 46 - Fax +34 91 449 26 99

OFICINA: Paseo de Gracia, 11 - 08007 Barcelona - Tel +34 93 481 47 29 - Fax +34 93 481 47 37

La cobertura contratada y sus modificaciones o adiciones no tomarán efecto, mientras no haya sido satisfecho el recibo de la prima, salvo pacto en contrario establecido en las Condiciones Particulares.

En caso de demora en el cumplimiento de ambos requisitos, las obligaciones de la Compañía comenzarán a partir de las veinticuatro horas del día en que hayan sido cumplidos por el Tomador del Seguro y/o asegurado.

Artículo 2. Pago de la Prima.

2.1. Tiempo de Pago.

El Tomador del Seguro está obligado al pago de la primera prima o de la prima única en el momento de la perfección del contrato. Las siguientes y sucesivas primas se deberán hacer efectivas en los correspondientes vencimientos.

2.2. Determinación de la Prima.

En la póliza se indicará expresamente el importe de las primas devengadas por el Seguro o constarán los procedimientos de cálculo para su determinación. En este último caso, se fijará una prima provisional, que tendrá el carácter de mínima y será exigible al comienzo de cada Período de Seguro.

2.3. Cálculo y liquidación de primas regularizables.

La prima neta de la póliza tiene carácter de MÍNIMA Y PROVISIONAL para cada anualidad de seguro.

La regularización de la prima se calcula aplicando la tasa de regularización, prevista en las Condiciones Particulares, sobre la cifra de honorarios, actos profesionales, o cifra de facturación -deducidos los ingresos que no correspondan a la actividad asegurada- que el Asegurado prevé tener anualmente, y teniendo en cuenta, además, las modificaciones de garantías o las causas de agravación del riesgo que se hubieren producido conforme a lo dispuesto en el artículo 6. de estas Condiciones Generales y lo pactado en las Condiciones Particulares.

Para regularizar dicha prima provisional, el Tomador o el Asegurado, se obligan, dentro de los treinta días siguientes a la finalización de cada anualidad de seguro, a proporcionar al Asegurador la cifra real de honorarios de facturación obtenida en dicho período, facilitando la documentación contable o fiscal que este le solicite. De acuerdo con esta comunicación, se emitirá liquidación complementaria de prima. Si la prima resultante excede de la cobrada, el Asegurador emitirá recibo por la diferencia existente más los recargos legales.

La Compañía tendrá en todo tiempo y hasta tres meses después de finalizado el contrato, el derecho de practicar inspecciones para verificación o averiguación de los datos referentes a los parámetros o magnitudes que se tomen como base para el cálculo de la prima convenida, debiendo facilitarle el Asegurado o, en su defecto, el Tomador del Seguro, las informaciones, aclaraciones y pruebas necesarias para el conocimiento o comprobación de los referidos datos. Si estas inspecciones han sido motivadas por el incumplimiento del deber establecido, la Compañía podrá exigir del Tomador del Seguro el pago de los **Gastos** causados por dichas inspecciones.

Si se produjere el siniestro estando incumplido el deber de declarar la base actualizada para el cálculo de la regularización o la declaración realizada fuere inexacta, se aplicarán las siguientes reglas:

- a) Si dicha omisión o inexactitud es motivada por mala fe del Tomador del Seguro o del Asegurado, la Compañía quedará liberada de sus obligaciones.
- b) En otro caso, las obligaciones y prestaciones de la Compañía se reducirán proporcionalmente a la diferencia entre el importe de la prima calculada y la que se hubiere aplicado de haberse conocido el importe real de las magnitudes o parámetros que debieron servir de base para su cómputo.

2.4. Lugar de pago.

Si en las Condiciones Particulares o Especiales no se determina ningún lugar para el pago de la prima, éste habrá de efectuarse en el domicilio del Tomador del Seguro.

2.5. Consecuencias del impago de las primas.

Si por culpa del Tomador del Seguro, la primera prima no ha sido pagada o la prima única no lo ha sido a su vencimiento, la Compañía tiene derecho a resolver el contrato o exigir –en vía ejecutiva- el pago de la prima debida con base en la póliza. En todo caso, y salvo pacto en contrario en Condición Particular, si la prima no ha sido pagada antes de que se produzca el siniestro, la Compañía quedará liberada de su obligación.

En caso de falta de pago de una de las primas siguientes, la cobertura de la Compañía queda suspendida un mes después del día de su vencimiento. Si la Compañía no reclama el pago dentro de los seis meses siguientes al vencimiento de la prima, se entenderá que el contrato queda extinguido.

Se considerará como fecha de vencimiento de las primas que procedan de las liquidaciones previstas en el apartado 3.3, el día en que le sea presentado el correspondiente recibo de la prima al Tomador del Seguro. Si el contrato no hubiere sido resuelto o extinguido conforme a los párrafos anteriores, la cobertura vuelve a tener efecto a las veinticuatro horas del día en que el Tomador pagó su prima.

Artículo 3. Bases del contrato, declaraciones sobre el riesgo.

La presente póliza ha sido concertada sobre la base de las declaraciones formuladas por el Tomador del Seguro, de acuerdo con el Cuestionario al que le ha sometido la Compañía, que han motivado la aceptación del riesgo por la Compañía, la asunción por su parte de las obligaciones para ella derivadas del contrato y la fijación de la prima.

La solicitud y el cuestionario cumplimentados por el Tomador, así como la proposición de la Compañía en su caso, en unión de esta póliza, constituyen un todo unitario, fundamento del seguro, que sólo alcanza, dentro de los límites pactados, los riesgos en la misma especificados. Si el contenido de la póliza difiere de la proposición de seguro o de las cláusulas acordadas, el Tomador del Seguro podrá reclamar a la Compañía, en el plazo de un mes a contar desde la entrega de la póliza, para que subsane la divergencia existente. Transcurrido dicho plazo sin efectuar la Reclamación, se estará a lo dispuesto en la póliza.

Artículo 4. Información al concertar el seguro.

El **Tomador del Seguro** tiene el deber de mantener informada a la Compañía sobre la naturaleza y circunstancias del riesgo así como del acontecimiento de cualquier hecho, conocido por el mismo, que pueda agravarlo, disminuirlo o eliminarlo. Esta obligación para el Tomador comienza al concertar el seguro para cuya conclusión habrá debido declarar el Tomador del Seguro a la Compañía, de acuerdo con el cuestionario que éste le someta, todas las circunstancias por él conocidas, que puedan influir en la valoración del riesgo.

La Compañía podrá rescindir el contrato mediante declaración dirigida al Tomador del Seguro, en el plazo de un mes, a contar desde el conocimiento de la reserva o inexactitud del Tomador del Seguro. Desde el momento mismo en que la Compañía haga esta declaración, quedarán de su propiedad las primas correspondientes al período en curso, salvo que concurra dolo o culpa grave por su parte. Si el siniestro sobreviniere antes de que la Compañía hubiera hecho la declaración a que se refiere el párrafo anterior, la prestación de ésta se reducirá en la misma proporción existente entre la prima convenida en la póliza y la que corresponda de acuerdo con la verdadera entidad del riesgo. Cuando la reserva o inexactitud se hubiere producido mediando dolo o culpa grave del Tomador del Seguro, la Compañía quedará libera del pago de la prestación.

Artículo 5. Agravación del riesgo durante la vigencia del contrato.

El Tomador del Seguro o el Asegurado deberán, durante el curso del contrato, comunicar a la Compañía, tan pronto como les sea posible, todas las circunstancias que agraven el riesgo y sean de tal naturaleza que si hubieran sido conocidas por éste en el momento de la perfección del contrato, o no lo habrían celebrado o lo habría suscrito en condiciones más gravosas.

Artículo 6. Facultades de la Compañía ante la agravación del riesgo.

La Compañía puede proponer una modificación de las condiciones del contrato en un plazo de dos meses a contar desde el día en que la agravación del riesgo le haya sido declarada. En tal caso, el Tomador dispone de quince días, a contar desde la recepción de esta proposición, para aceptarla o rechazarla. En caso de rechazo, o de silencio por parte del Tomador del Seguro, la Compañía puede, transcurrido dicho plazo, podrá rescindir el contrato previa advertencia al Tomador, dándole, para que conteste, un nuevo plazo de quince días, transcurridos los cuales y dentro de los ocho siguientes comunicará al Tomador del Seguro la rescisión definitiva.

La Compañía podrá igualmente rescindir el contrato comunicándolo por escrito al Asegurado dentro de un mes, a partir del día en que tuvo conocimiento de la agravación del riesgo.

Artículo 7. Consecuencias de no comunicar la agravación del riesgo.

Si sobreviniere un siniestro sin haberse realizado declaración de agravación del riesgo, la Compañía queda liberada de su prestación si el Tomador o el Asegurado actuado con mala fe. En otro caso, la prestación de la

33 de 35

Firma y Sello del Tomador del Seguro**Firma y Sello de la Compañía**

SEDE SOCIAL: Paseo de la Castellana, 149 - 28046 Madrid - Tel +34 91 449 26 46 - Fax +34 91 449 26 99

OFICINA: Paseo de Gracia, 11 - 08007 Barcelona - Tel +34 93 481 47 29 - Fax +34 93 481 47 37

Compañía se reducirá proporcionalmente a la diferencia entre la prima convenida y la que se hubiera aplicado de haberse conocido la verdadera entidad del riesgo. En el caso de agravación del riesgo durante el tiempo del seguro que de lugar a un aumento de prima, cuando por esta causa quede rescindido el contrato, si la agravación se hubiera producido por causas ajenas a la voluntad del Tomador del Seguro o Asegurado, éste tendrá derecho a ser reembolsado de la parte de la prima satisfecha correspondiente al período que falte por transcurrir de la anualidad en curso.

Artículo 8. Disminución del riesgo.

El Tomador del Seguro o el Asegurado podrán, durante el curso del contrato, poner en conocimiento de la Compañía todas las circunstancias que disminuyan el riesgo y sean de tal naturaleza que si hubieran sido conocidas por éste en el momento de la perfección del contrato, lo habría concluido en condiciones más favorables para el Tomador del Seguro. En tal caso, al finalizar el período en curso cubierto por la prima, la Compañía deberá reducir el importe de la prima futura en la proporción que corresponda, teniendo derecho el Tomador en caso contrario a la resolución del contrato y a la devolución de la diferencia entre la prima satisfecha y la que le hubiera correspondido pagar, desde el momento de la puesta en conocimiento de la disminución del riesgo.

Artículo 9. Extinción del seguro.

Si durante la vigencia del contrato se produjera la desaparición del interés o del riesgo asegurado, la Compañía tiene el derecho a hacer suya la prima no consumida.

Artículo 10. Prescripción.

Las acciones derivadas del contrato de seguro prescriben a los dos años a contar desde el momento en que es reconocida o declarada la responsabilidad civil.

Artículo 11. Solución de conflictos entre las partes. Competencia.

1. Si las dos partes estuviesen conformes, podrán someter sus diferencias al juicio de árbitros de conformidad con la legislación vigente.
2. Será juez competente para el conocimiento de las acciones derivadas del contrato de seguro el del domicilio del Asegurado, siendo nulo cualquier acto en contrario.

Artículo 12. Servicio de Atención al Cliente.

El tomador de la póliza, el beneficiario de la misma o quienes ostente la condición de terceros perjudicados podrán hacer uso de los procedimientos de Reclamación puestos a su disposición contra aquellas decisiones de W.R. BERKLEY INSURANCE ESPAÑA, que entiendan pueden ser lesivas para los derechos e intereses que les reconoce la póliza.

La presentación de las quejas y Reclamaciones podrá efectuarse, personalmente o mediante representación, en soporte papel o por medios informáticos, electrónicos o telemáticos, siempre que éstos permitan la lectura, impresión y conservación de los documentos.

Es condición indispensable que la queja o **Reclamación** presentada se adecue a las exigencias de la Orden ECO/734/2004, de 11 de marzo, sobre los departamentos y servicios de atención al cliente y el defensor del cliente de las entidades financieras.

El titular del Servicio de Atención al Cliente de W.R. BERKLEY INSURANCE ESPAÑA, acusará recibo por escrito de las quejas y Reclamaciones que se le presenten y las resolverá de manera motivada en el plazo máximo de dos meses a computar desde la fecha de su presentación. Sus decisiones serán vinculantes para la compañía. Una vez notificada oportunamente la resolución, el reclamante tendrá expedita la vía para dirigirse, si lo entiende y considera oportuno, al Comisionado para la Defensa del Asegurado y del Partícipe en Planes de Pensiones, adscrito a la Dirección General de Seguros y Fondos de Pensiones, a su vez vinculada al Ministerio de Economía y Hacienda; tal y como garantiza el artículo 8 del Real Decreto 303/2004, de 20 de febrero, por el que se aprueba el Reglamento de los comisionados para la defensa del cliente de servicios financieros.

Artículo 13. Comunicaciones.

Los pagos de recibos de prima y las comunicaciones que efectúe el **Tomador del Seguro** o el Asegurado al Corredor de Seguros que haya mediado en el contrato de seguro, surtirán los mismos efectos que si se realizan directamente a la Compañía. Las comunicaciones efectuadas por un Corredor a la Compañía en nombre del Tomador o el Asegurado, surtirán los mismos efectos que si las realizara el propio Tomador o Asegurado salvo indicación en contrario de éstos. El pago del importe de la prima efectuado por el Tomador del Seguro al Corredor, no se entenderá realizado a la Entidad Aseguradora salvo que, a cambio, el Corredor entregue al Tomador el recibo de prima del Asegurador.

Artículo 14. Aceptación específica de las cláusulas limitativas.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 3º de la Ley 50/1980 de Contrato de Seguro, el Tomador de la póliza declara expresamente, con su firma al pie del presente documento, aceptar y entender todas y cada una de las cláusulas limitativas de los derechos del Asegurado contenidos en el presente condicionado y resaltadas en letra "negrilla".